

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No.

951-2009

Guatemala, 01 JUN 2009

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los actos de la administración son públicos, por lo que toda persona tiene libre acceso a las dependencias y oficinas del Estado, y en tal razón los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo las excepciones previstas por el propio texto constitucional.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, empezó a regir la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República. En consecuencia y en acatamiento de tal mandato legal, es imperativo que dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación, como sujeto obligado, conforme, actualice e implemente una unidad de información. Razón por la que se hace necesario emitir las disposiciones de orden legal contenidas en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), f), y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y el artículo 10 de la Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

CREAR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 1. Creación. Se crea la Unidad de Información del Ministerio de Educación, que se podrá denominar por la siglas de UDI, como la dependencia del Ministerio de Educación encargada de conformar, implementar y desarrollar

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

aquellos procedimientos que garanticen a toda persona, individual o jurídica, el libre acceso a la información que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento en el Ministerio de Educación, y en general realizar en dicho Ministerio las funciones y atribuciones que a las Unidades de Información asigna la Ley de Acceso a la Información Pública. Unidad que deberá organizar enlaces en todas las oficinas o dependencias del Ministerio, a nivel nacional.

Artículo 2. Obligaciones. La Unidad de Información, desarrollará las funciones siguientes:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública.
3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, para lo que deberá razonar su negativa.
4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación de la materia.
6. Servir frente a los sujetos activos, como ente coordinador de todos los enlaces administrativos, y las diferentes Direcciones o Unidades del Ministerio de Educación responsables de suministrar información relacionada en la Ley.
7. Preparar el informe anual que se debe presentar al Procurador de los Derechos Humanos, a que hace referencia el Artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por el Despacho Ministerial y las Direcciones o Unidades del Ministerio de Educación, que se lo requieran oportunamente.
9. Las demás obligaciones que señale el Despacho Superior en armonía con lo prescrito por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Integración. La Unidad de Información, se integrará con aquellos funcionarios públicos que formen parte del Ministerio de Educación y que sean designados para el efecto, el que podrá ser incrementado de acuerdo a las necesidades del servicio, así:

1. Un Jefe de la Unidad de Información;
2. Un Subjefe de la Unidad de Información;
3. Técnicos Administrativos;
4. Técnicos;
5. Personal de apoyo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDOÑEZ MEDA DE MOLINA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR



El infrascrito encargado del Registro de Acuerdos del Ministerio de Educación - Dirección de Servicios Administrativos - Certifica que la presente es copia fiel del original del Acuerdo Ministerial
No. 951-2.009
De Fecha 01-06-2.009

Claudia Madrid
ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN